

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3717-SPA-2536

No. Folio: PAOT-05-300/200 26 JUN 2025 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2025

26 JUN 2025  
8.216

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3717-SPA-2536, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a tres perros de raza husky, los mantienen en el jardín del inmueble, no les proporcionan agua ni alimento suficiente, su pelaje se encuentra muy sucio. Presentan lesiones en todo el cuerpo que se pasan lamiendo, una de ellas tiene un tumor en la pierna que no le han sido atendidos y ya no puede caminar, ya que tiene la piel abierta y le supura con sangre y pus. Entre ellos se pelean porque sufren de hambre y se lastiman hasta sangrarse sin que los curen. (...) Nunca limpian el lugar en donde se encuentran por lo que viven entre sus propios desechos (...). [Ubicación de los hechos: calle 1ra cerrada de Reforma, número 28, colonia Barrio Sta. Catarina, alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

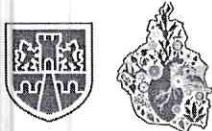
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en 1ra cerrada de Reforma, número 28, colonia Barrio Sta. Catarina, alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en 1ra cerrada de Reforma, número 28, colonia Barrio Sta. Catarina, alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, con características de la raza husky siberiano, color gris con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente en el patio, contando con un área techada para su resguardo; a dicho de su persona responsable, son alimentadas de croquetas 2 veces al día, respecto a los hechos denunciados, manifestó haber contado con un tercer ejemplar, la cual eutanasió hace aproximadamente 2 semanas, debido a que presentó un tumor en el miembro torácico derecho; no obstante, le brindó atención médica veterinaria, exhibiendo receta médica y estudio radiográfico, de lo anterior.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-3717-SPA-2536

No. Folio: PAOT-05-300/200-  
F 0216 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en 1ra cerrada de Reforma, número 28, colonia Barrio Sta. Catarina, alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, hembras, con características de la raza husky siberiano, color gris con blanco, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones ni signos de enfermedad o estrés, deambulando libremente en el patio, contando con un área techada para su resguardo; a dicho de su persona responsable, son alimentadas de croquetas 2 veces al día, respecto a los hechos denunciados, manifestó haber contado con un tercer ejemplar, la cual eutanasió hace aproximadamente 2 semanas, debido a que presentó un tumor en el miembro torácico derecho; no obstante, le brindó atención médica veterinaria, exhibiendo receta médica y estudio radiográfico, de lo anterior.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



**PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX**